

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDE-2026-0016
(Ref. ATH-EXT-COMUNAL)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, **la Constitución de la República del Ecuador manda:**

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, **la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:**

“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.” (Énfasis añadido).

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.” (Énfasis añadido)

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico (...)

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, (...)

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).”

Que, **el Código Orgánico Administrativo establece:**

“Artículo 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por:

(...)

4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. (...)

Artículo 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo. (...).

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. **No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración,** siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”. (Énfasis añadido).

“Artículo 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...).

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico dispone:

“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. **Expiración del tiempo de su duración** y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso (...).

“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- (...) el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: (...)

1. **Expiración del tiempo de su duración.** Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o **se haya resuelto negar la renovación, terminaran por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo.** En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución **o cualquier otro que estime pertinente** señalando:

a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento

correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio.

b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo par el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.

c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. (...). (Énfasis añadido).

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

“DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Vigésima Novena.- Es obligación de los poseedores de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones, en caso de modificación o terminación de su título habilitante, la desinstalación y retiro de la infraestructura asociada a dicha modificación o terminación, que sea de su propiedad o esté bajo su responsabilidad, y, que no se utilice para fines de dichos títulos habilitantes.”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL señala:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

(...)

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”.

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

(...)

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación,

extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable. (...)

Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:
(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;
(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables; (...).
(Énfasis añadido).

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2018-0791-M de 13 de noviembre de 2018, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL remitió el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2018-0160 de 12 de noviembre de 2018, en el cual se indica lo siguiente:

“(...) que la figura legal de EXTINCIÓN de títulos habilitantes prevista en el artículo 46 y 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones debe ser ejecutada por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o sus delegados, cumpliendo el proceso administrativo previsto en el en el libro IV del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.- La sanción de REVOCATORIA de los títulos habilitantes prevista en el régimen sancionatorio desarrollado en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones es ejecutado por los organismos desconcentrados (Coordinaciones Zonales) de la Agencia de Regulación y control de las Telecomunicaciones, cumpliendo el proceso administrativo dispuesto para el efecto en el Código Orgánico Administrativo – COA.”.
(Énfasis añadido).

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0191-M de 24 de marzo de 2023, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL remitió el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0014 de 22 de marzo de 2023, que indica:

“(...) en todos los casos de revocatorias de títulos habilitantes la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá resolver motivadamente si procede o no la reversión de bienes afectos a la prestación de servicios, atribución que podría ser delegada a los organismos desconcentrados para que se pronuncien de forma directa respecto a si procede o no la reversión de los bienes afectos para garantizar la continuidad del servicio; para este efecto, se debe considerar y analizar entre otros aspectos la existencia de otros prestadores del mismo servicio y la capacidad para proveer el servicio a los abonados, clientes y usuarios, independientemente de la tecnología.

(...)

corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolver los temas inherentes a la reversión de bienes afectos; sin perjuicio de lo cual, la citada Autoridad en ejercicio de sus atribuciones podría delegar la facultad relacionada con el tema en mención a los organismos desconcentrados de la ARCOTEL, a fin de que en aplicación del principio de desconcentración estos resuelvan los temas inherentes a los artículos 46 y 138 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, 22 de su Reglamento General de aplicación, 190 y 191 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. (...).

Que, la Autoridad de Telecomunicaciones mediante Resolución 711-20-CONATEL-2011 de 12 de octubre de 2011, otorgó a favor del señor DOMO BRAVO JHONNY BOLIVAR, el Contrato de concesión para uso de frecuencias, inscrito el 13 de diciembre de 2011, en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 96 Foja 9651, con vigencia hasta el **13 de diciembre de 2016**, conforme la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2025-1010-M de 31 de marzo de 2025.

Que, mediante trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-004390-E de 27 de marzo de 2025, el señor Jhonny Bolívar Domo Bravo, por medio del formulario FO-CTDE-64: SOLICITUD PARA LA ADMINISTRACION DE TITULOS HABILITANTES DE SERVICIO COMUNAL solicitó: "(...) Devolución voluntaria o por acuerdo mutuo del Título Habilitante (...)"

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2025-0467-M de 28 de marzo de 2025, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público, certifique información respecto del señor DOMO BRAVO JHONNY BOLIVAR:

Que, la Unidad Técnica de Registro Público a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2025-1010-M de 31 de marzo de 2025, certificó lo siguiente:

"(...) DATOS ADMINISTRATIVOS:

CÓDIGO: 1712548

USUARIO: DOMO BRAVO JHONNY BOLIVAR

RUC: 1307337756001

DIRECCIÓN: YANZATZA S16-90 Y AVENIDA AJAVI

CIUDAD: QUITO, PICHINCHA

TELÉFONO: 022962313 / 0998499042

CORREO ELECTRÓNICO: atelcom@andinanet.net

DATOS DEL TÍTULO HABILITANTE:

Tomo-Foja	Contrato de	Servicio	Fecha Reg.	Fecha Vig.	Estado
96-9651	CONCESION PARA LA ASIGNACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	COMUNALES	13/12/2011	13/12/2016	PRORROGADO POR RENOVACION

(...)"

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2024-0496-M de 02 de abril de 2025, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Gestión Documental y Archivo lo siguiente: "(...)- Prueba de notificación del oficio Nro. ARCOTEL-CTDE-2017-1483-OF de 10 de julio de 2017.

- Si el señor Jhonny Bolívar Domo Bravo, ha ingresado respuesta alguna al oficio Nro. ARCOTEL-CTDE-2017-1483-OF de 10 de julio de 2017, desde su notificación hasta la presente fecha. (...)"

Que, la Unidad de Gestión Documental y Archivo a través el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-1511-M de 08 de abril de 2025, manifestó que: “(...) El 11 de julio de 2017 mediante guía No. EN661902331EC, de la Empresa Correos del Ecuador fue enviado el Oficio Nro. ARCOTEL-CTDE-2017-1483-OF, con éxito en su entrega. De acuerdo a la información de la extinta empresa de courier, este documento fue recibido por Milton Aguilera el 13 de julio de 2017. (anexo adjunto).

Me permito indicar, de manera referencial que una vez realizada la revisión del gestor documental institucional, en el Sistema de Gestión Documental Institucional Quipux, del 13 de julio de 2017 hasta la emisión del presente documento la localización documental de ingreso bajo las palabras claves: JHONNY BOLIVAR DOMO BRAVO el ingreso del trámite que se detalla a continuación, el cual se encuentra dispuesto para consulta en los sistemas Quipux y SAD OnBase: ARCOTEL-DEDA-2025-004390-E de 27 de marzo de 2025. (...).

Que, mediante trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-0132827-E de 27 de marzo de 2025, el señor Jhonny Bolívar Domo Bravo, solicitó: “(...) en calidad de titular del CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS DE SISTEMA COMUNAL firmado el 13 de diciembre del 2011 y caducado el 13 de diciembre del 2016, inscrito en el TOMO 96 FOJAS 9651, que se encuentra en estado PRORROGADO, Solicito de la manera más comedida se realice la EXTINCIÓN de dicho contrato en vista que no se lo utiliza.

Adicional le informo que actualmente no tengo ningún valor pendiente por cancelar ni declaraciones que presentar. (...)

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió los siguientes dictámenes:

Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2025-302 de 24 de junio de 2025 actualizado el 22 de enero de 2026, que concluyó y recomendó:

“(...) 3. Conclusión.-

Se tienen las siguientes conclusiones:

- *Los parámetros técnicos registrados en el SPECTRAplus, correspondientes al Título Habilitante de Tomo – Fojas 96-9651, se encuentran en estado “Activo” y no presentan ninguna anomalía.*
- *Con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2025-1292-M de 12 de junio de 2025 la Coordinación Técnica de Control informa que la Coordinación Zonal 2 mediante memorando ARCOTEL-CZO2-2025-0730-M de 11 de junio de 2025 e informe técnico Nro. IT-CZO2-C-2025-0286 de 09 de junio de 2025; indica que las frecuencias correspondientes al título habilitante otorgado al señor Jhonny Bolívar Domo Bravo no operan y no se ha iniciado procedimiento administrativo sancionador en su contra.*
- *Por tanto, en caso de aún existir abonados al título habilitante, cumpliendo con lo establecido en los Arts. 186 y 187, el señor Jhonny Bolívar Domo Bravo debe garantizar la continuidad de su servicio hacia sus abonados; por lo que, deberá pasarlos a cualquiera de los proveedores del servicio comunal con título habilitante vigente, detallados en la Tabla 2; cuya información ha sido certificada con memorando ARCOTEL-CTRP-2026-0001-M de 06 de enero de 2026, suscrito por la Unidad de Registro Público.*
- *Por lo indicado; esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, concluye que es técnicamente factible continuar con el proceso de extinción del Título Habilitante de Tomo – Fojas 96- 9651 del señor Jhonny Bolívar Domo Bravo.*

4. Recomendaciones.-

- Una vez extinguido el título habilitante, se recomienda que la Coordinación Técnica de Control actúe dentro del ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses institucionales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; conforme establece el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
- Finalmente, se recomienda que a la brevedad posible el señor Jhonny Bolívar Domo Bravo cumpla con la Disposición Vigésima Novena del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico que establece: “Es obligación de los poseedores de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones, en caso de modificación o terminación de su título habilitante, la desinstalación y retiro de la infraestructura asociada a dicha modificación o terminación, que sea de su propiedad o esté bajo su responsabilidad, y, que no se utilice para fines de dichos títulos habilitantes.” (...)

Dictamen Económico Nro. DE-CTDE-2025-101 de 25 de noviembre de 2025, que concluyó y recomendó:

“4. CONCLUSIONES:

De acuerdo al análisis realizado, a la solicitud Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-004390-E, ingresada el 27 de marzo de 2025, al sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, al Sistema de Registro de Títulos Habilitantes SACOF, El Informe Técnico. IT-CZO2-C-2025-0286 de 09 de junio de 2025 concluyó que “NO OPERA” y al memorando. ARCOTEL-CTDG-2025-6614-M de 20 de noviembre de 2025, donde indica “SI se encuentra al día en el pago de sus obligaciones económicas”.

Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que se continúe con la extinción del título habilitante inscrito en el Tomo 96 a Fojas 9651 a nombre del Señor DOMO BRAVO JHONNY BOLIVAR, por encontrarse en el sistema de Registro de Títulos Habilitantes en estado “PRORROGADO POR RENOVACION”.

En referencia que el título habilitante inscrito en el tomo 96 a fojas 9651 se encuentra prorrogado desde el 13 de diciembre de 2016, le corresponde pagar el valor por el uso del Espectro Radioeléctrico por el periodo correspondiente desde diciembre de 2016, el valor de USD 31.33 (treinta y uno y uno con 33/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) de acuerdo al detalle que se encuentra en la tabla que antecede como “Anexo 1”; y, el valor que hacer referencia la Disposición Transitoria Novena del “REGLAMENTO DE DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN DE REDES PRIVADAS; DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, Y DE TARIFAS POR SU USO Y EXPLOTACIÓN”, el equivalente a un salario básico unificado vigente al año 2022 esto es USD 425.00 (Cuatrocientos veinte y cinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

5. RECOMENDACIÓN:

La ARCOTEL, por medio de la Dirección Financiera y la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, deberán actuar de acuerdo a sus competencias, atribuciones y responsabilidades, realizar las gestiones necesarias para el cese de la facturación y cobro de valores generados del título habilitante inscrito en el Tomo 96 a Fojas 9651 considerando que con el Informe Técnico. IT-CZO2-C-2025-0286 de 09 de junio de 2025 concluyó que “NO OPERA”

Realizar el cobro del valor por el uso del Espectro Radioeléctrico detallado en el anexo uno (1); y, el valor que hacer referencia la Disposición Transitoria Novena del “REGLAMENTO DE DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN DE REDES PRIVADAS; DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, Y DE TARIFAS POR SU USO Y EXPLOTACIÓN”, de ser necesario la aplicación del artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes. De mantener garantía de fiel cumplimiento, proceder conforme corresponda.”

Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2025-0362 de 09 de diciembre de 2025, actualizado el 26 de enero de 2026, que concluyó y recomendó:

“8. CONCLUSIÓN

*En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, concluye que correspondería formalizar la extinción del Contrato de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico (Título Habilitante), inscrito en el Tomo 96 Foja 9651 del Registro de Telecomunicaciones a nombre del señor **DOMO BRAVO JHONNY BOLIVAR**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, por expiración del tiempo de su duración, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y numeral 1 de los artículos 186 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, al haberse finalizado su vigencia el **13 de diciembre de 2016**.*

Con la formalización de la extinción del título habilitante inscrito en el Tomo 96 Foja 9651 del Registro de Telecomunicaciones, se revertirá al Estado Ecuatoriano; y, la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizará las gestiones de control; y, el usuario de ser el caso, a su costo deberá retirar la infraestructura que haya instalado conforme establece el Reglamento ibídem.

Les corresponde a las áreas competentes de la ARCOTEL efectuar las liquidaciones/reliquidaciones correspondientes respecto de las obligaciones económicas pendientes de pago para el cobro incluso por la vía coactiva en resguardo de los intereses institucionales, conforme al artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; así como realizar las gestiones necesarias respecto a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, si fuere el caso.

La Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias deberá realizar las gestiones de control conforme a sus atribuciones determinadas en la normativa legal vigente; y la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado contrato por “expiración del tiempo de su duración” y proceder a la cancelación en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

En este dictamen se considera la petición realizada por el poseedor de título habilitante considerando el análisis realizado por la gestión técnica y económica respecto de los cuales, en el ámbito legal se deja a salvo su análisis, conclusiones y recomendaciones.

9. RECOMENDACIÓN

*La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, recomienda a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, emitir el acto administrativo correspondiente de extinción del título habilitante del señor **DOMO BRAVO JHONNY BOLIVAR**, por cumplimiento de plazo, de pleno derecho conforme el procedimiento establecido en el numeral 1 del artículo 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.*

Adjunto para su consideración, aprobación y suscripción, el correspondiente proyecto de acto administrativo motivado, a fin de formalizar la extinción del título habilitante, considerando lo dispuesto en el segundo inciso del numeral 1 del artículo 187 del Reglamento ibídem. (...):

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico Nro. DT-CTDE-2025-302 de 24 de junio de 2025 actualizado el 22 de enero de 2026, Económico Nro. DE-CTDE-2025-101 de 25 de noviembre de 2025; y, Jurídico Nro. DJ-CTDE-2025-0362 de 09 de diciembre de 2025, actualizado el 26 de enero de 2026, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 2.- Formalizar la extinción del Contrato de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico (Título Habilitante), inscrito en el Tomo 96 Foja 9651 del Registro de Telecomunicaciones, otorgado al señor DOMO BRAVO JHONNY BOLIVAR, por expiración del tiempo de su duración, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo; artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, numeral 1 de los artículos 186 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, al haberse finalizado su vigencia el **13 de diciembre de 2016**, considerando además el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo que determina que el vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo respectivo.

Artículo 3.- Disponer al señor DOMO BRAVO JHONNY BOLIVAR, de ser pertinente, proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuarios que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de operar y de ser el caso, migrar los mismos a los prestadores constantes detallados en la conclusión del **Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2025-302 de 24 de junio de 2025 actualizado el 22 de enero de 2026**, obligación que deberá ser verificada por la Coordinación Técnica de Control.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales otorgado al señor DOMO BRAVO JHONNY BOLIVAR, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

Se aclara, que si existieran obligaciones pendientes no determinadas a nombre del señor DOMO BRAVO JHONNY BOLIVAR, realizará las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Financiera que forma parte de la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realicen las gestiones pertinentes, para que el señor DOMO BRAVO JHONNY BOLIVAR cumpla con todas las obligaciones pendiente con la ARCOTEL, como la recaudación del 1% del Servicio Universal en cumplimiento al artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y por el tiempo de Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, el valor de **USD 31.33** (treinta y uno y uno con 33/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) de acuerdo al detalle que se encuentra en el dictamen económico Nro. DE-CTDE-2025-101 de 25 de noviembre de 2025.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes y a la Coordinación General Administrativa Financiera que en el ámbito de sus competencias constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, si fuere el caso.

Artículo 7.- Disponer al señor DOMO BRAVO JHONNY BOLIVAR, conforme lo establece los literales b) y c), del numeral 1, del artículo 187; y, Disposición Vigésima Novena del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que, a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuarios, con el fin de garantizar la continuidad del servicio.

Artículo 8.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo, y cancele el Contrato de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico (Título Habilitante), inscrito en el Tomo 96 Foja 9651 del Registro de Telecomunicaciones a nombre del señor DOMO BRAVO JHONNY BOLIVAR así como también cancele los actos administrativos asociados al mismo que han sido registrados e inscritos en los sistemas informáticos del Registro Público, garantizando el cese de la facturación, en cumplimiento del artículo 220 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público, proceda con el registro de la EXTINCIÓN con valores pendientes del Título Habilitante por expiración del tiempo de su duración, suscrito el 09 de septiembre de 2013, a favor de DOMO BRAVO JHONNY BOLIVAR, en el tomo 96 – foja 9651; además todos los actos administrativos con relación al mismo; a su vez notificar a las áreas pertinentes. (Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-1077-M de 29 de julio de 2025)

Sin perjuicio a lo expuesto, cabe indicar que el señor DOMO BRAVO JHONNY BOLIVAR mantiene pendiente de cumplir la obligación de la contribución del 1% de servicio Universal de acuerdo a lo indicado en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-3178-M de 27 de mayo de 2025.

Artículo 10.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, en el ámbito de sus competencias realice las gestiones de control necesarias respecto del uso de frecuencias del título habilitante en referencia, de conformidad a lo determinado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, así como lo indicado en el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0014 de 22 de marzo de 2023, si el caso así lo amerita.

Artículo 11.- Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, adjuntando los dictámenes señalados en el artículo 1, al señor DOMO BRAVO JHONNY BOLIVAR, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

Suscribo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 26 de enero de 2026.

Ing. Giovanni Aguilar Sánchez
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES, ENCARGADO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado Jurídico:	Elaborado y revisado Técnico:	Elaborado Económico:	APROBADO:
Abg. Mirian Chicaiza Servidora Pública		Ing. Pilar Coque Servidora Pública	
Revisado Jurídico:		Revisado Económico:	
Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública	Ing. Dorian Angulo Servidor Público	Ing. Narcisa Macías Servidora Pública	Mgs. Sharon Jiménez Cárdenas DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO